

## Catalina Botero

Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión  
Interamericana de Derechos Humanos de la OEA

[www.cidh.org/relatoria/](http://www.cidh.org/relatoria/)

### 1. ¿Qué se puede decir de la protesta social desde una perspectiva de derechos y libertad de expresión?

En principio, las manifestaciones públicas de todo tipo y, en particular, las que pueden calificarse como de “protesta social” constituyen formas legítimas del derecho a la libertad de expresión. En materia de protesta social, la Relatoría Especial ya ha señalado que es una forma especialmente protegida —lo que no significa que no pueda ser razonable y proporcionalmente regulada— dado que en ciertas circunstancias es la única forma a través de la cual determinados grupos pueden ejercer de manera efectiva su derecho a la libertad de expresión y ser escuchados.

En este sentido, la existencia de marcos institucionales que no favorecen la participación, o cuando existen serias barreras de acceso a formas más tradicionales de comunicación de masas, la protesta pública parece ser el único medio que realmente permite que sectores discriminados o marginados puedan lograr que su punto de vista resulte escuchado y valorado. Por esta razón, en sus distintos informes la Relatoría Especial ha planteado la necesidad de diseñar marcos normativos que respeten el ejercicio de la protesta social y que la limiten sólo en aquellos aspectos que resultara necesario para proteger otros bienes sociales o individuales de la misma o de mayor relevancia.

### 2. ¿Qué lugar ocupa la protesta social dentro de la agenda de la Relatoría para la Libertad de Expresión?

Es uno de los temas de mayor preocupación. La Relatoría ha elaborado una agenda con 5 temas prioritarios, uno de los cuales es el uso desproporcionado

del derecho sancionatorio para silenciar o inhibir las expresiones críticas como las que se producen a través de la protesta social.

### 3. ¿Cómo describiría la situación regional desde el punto de vista de la protesta? ¿Qué desafíos presenta la protección de la protesta social hoy en América Latina?

Por un lado hay mejoras indiscutibles. No conviene olvidar que hace poco, más de treinta años en muchos de nuestros países, quienes protestaban podían ser desaparecidos o ejecutados por los propios agentes del Estado. Por eso no es poco que hoy se reconozca como un derecho y en muchos países se regule de manera democrática. Sin embargo, existen evidentes problemas. En particular permítame mencionarle los dos de mayor preocupación. Por un lado, en algunos países en los que existe una gran polarización y una enorme intolerancia a la crítica y a la disidencia, la protesta social se estigmatiza y criminaliza y las personas que simplemente salen a la calle a defender sus derechos o sus opiniones, se pueden ver enfrentadas incluso a procesos penales por crímenes como terrorismo o sedición. En otros lugares en los que existe mayor tolerancia y respeto, se han presentado sin embargo excesos inaceptables de la fuerza pública. Por ejemplo, sólo en el 2010 se han reportado casos de detenciones masivas, sin orden judicial, seguidas de reclusiones en circunstancias inaceptables, simplemente por el hecho de que estas personas se encontraban protestando por temas sensibles.

### 4. ¿Qué desafíos presenta la protección de la protesta social hoy en América Latina?

Para garantizar el legítimo ejercicio de la protesta pública como forma colectiva de expresión y, al mismo tiempo, los derechos de terceras personas que pueden resultar afectadas, es necesario que exista una legislación que pondere los derechos en cuestión y que respete estrictamente los requisitos que establece el artículo 13 de la Convención Americana como condición para la legitimidad de las restricciones que se impongan.

Los límites desproporcionados de la protesta, en particular cuando se trata de grupos que no tienen otra forma de expresarse públicamente, comprometen seriamente el derecho a la libertad de expresión. Preocupa por ello a la Relatoría Especial la existencia de disposiciones penales que convierten en actos criminales la simple participación en una protesta, los cortes de ruta (a cualquier hora y de cualquier tipo) o los actos de desorden que en realidad, en sí mismos, no afectan bienes como la vida o la libertad de las personas.

Finalmente, resulta claro que donde hay mayor independencia de los poderes, sometimiento a estándares de derechos humanos y vigor de la sociedad civil los

abusos en la limitación de la protesta social se ventilan públicamente y tienen costos políticos y jurídicos para sus responsables. Donde las tres condiciones que acabo de mencionar no se cumplen, este tipo de arbitrariedades permanecen impunes, todo lo cual desalienta o inhibe la protesta de manera inaceptable y alienta el autoritarismo y la intolerancia.